

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (D.P.) N° 162/2025 ASIGNA CUOTA IMPREVISTOS
ISLA SANTA MARÍA EXPEDIENTE CERO PAPEL 948 DE 2025

ASIGNA CUOTA DE IMPREVISTOS AUTORIZADA A
ISLA SANTA MARÍA A EMBARCACIONES
ARTESANALES QUE INDICA, AÑO 2025.

VALPARAÍSO, **viernes, 31 de enero de 2025**

RES. EX. N° 00259/2025

VISTO: El Informe Técnico (DZPA) N° 1/2025, sobre cuota de Imprevistos Recurso Sardina Común Isla Santa María, año 2025, remitido por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones Ñuble-Biobío mediante Memorándum (DZPA) BIOBIO/ÑUBLE N° 00010/2025, de fecha 22 de enero de 2025, contenidos en Expediente Cero Papel 948/2025; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 03/2025, contenido en Memorándum (DAP) N° 00162/2025, de fecha 31 de enero de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Leyes N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.632; el Decreto Exento Folio DEXE202400185 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 675 de 2016, N° 148 de 2024 y N° 217, de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 148 de 2024, de esta Subsecretaría, se establecieron los criterios para la asignación de las cuotas de imprevistos para las pesquerías contempladas en el artículo 29 transitorio de la Ley N° 20.657, años 2024-2026.

2.- Que, la referida resolución, estableció que el 20% de la cuota de imprevistos de sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, podrá ser capturada por un máximo 6 embarcaciones artesanales de la Isla Santa María que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de sardina común, las que serán anualmente informadas a través de un Informe Técnico fundado.

3.- Que, la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Ñuble-Biobío remitió el informe técnico requerido mediante Memorándum (DZPA) BIOBIO/ÑUBLE N° 00010/2025, citado en Visto.

4.- Que el referido informe, indica que producto de la dictación de la Ley N° 20.632 de 2012, la cual estableció en su artículo 4° que *"se incorporarán en el Registro Artesanal los recursos Anchoqueta y Sardina Común a los armadores artesanales y sus embarcaciones, que tengan como caleta base la Isla Santa María, en la VIII Región del Biobío, que hayan informado capturas de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura al Servicio Nacional de Pesca durante el año 2011, en el marco de Pesca de Investigación autorizadas por la Subsecretaría de Pesca"*, varias embarcaciones de la Isla Santa María obtuvieron el recurso sardina común.

5.- Que, sin embargo, agrega que estas embarcaciones en la práctica no tuvieron el acceso a cuotas de captura dado que el Régimen Artesanal de Extracción (RAE) de pequeños pelágicos en la Región del Biobío se había establecido con anterioridad a esta inscripción.

6.- Que, en ese orden de ideas, se permitió durante los años 2016 a 2018, que estas embarcaciones operarán en el marco de un porcentaje de cuota de imprevistos del recurso sardina común, según da cuenta la Resolución Exenta N° 675 de 2016, citada en Visto.

7.- Que, en este contexto, la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Ñuble-Biobío recomienda que las embarcaciones beneficiarias sean las incluidas en la Resolución Exenta N° 675 de 2016, siempre que se encuentren activas en el Registro Pesquero Artesanal, pertenezcan a la Isla Santa María y presenten como puerto base algunos de los lugares establecidos en la isla (Pto. Norte/Pto. Sur).

8.- Que en dicho sentido las embarcaciones actualmente activas que son continuadoras legales de aquellas que operaron sobre la cuota de imprevistos del recurso sardina común entre los años 2016 a 2018 son las siguientes:

RPA Embarcación	Nombre Embarcación	RPA ARMADOR	Nombre Armador Artesanal	Caleta Base, de la Embarcación
968700	ANA BELEN	918782	Marco Antonio Escobar Bonilla	PUERTO NORTE (I. STA. MARIA)
701977	MARIA BERNARDA II	92503	Manuel Ernesto Nuñez Riquelme	PUERTO SUR (I. STA. MARIA)
966328	DANIA AYRINA II	919898	Jose David Aravena Ayala	PUERTO SUR (I. STA. MARIA)
967684	R. ISABEL II	919265	Eduardo Gustavo Muñoz Angulo	PUERTO NORTE (I. STA. MARIA)

9.- Que, conforme a los antecedentes antes mencionados, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 03/2025, contenido en Memorándum (DAP) N° 00162/2025, citado en Visto, ha recomendado asignar un monto de **480,2 toneladas de sardina común** a las embarcaciones ANA BELEN (RPA N° 968700), MARÍA BERNARDA II (RPA N° 701977), DANIA AYRINA II (RPA N° 966328) y R. ISABEL II (RPA N° 967684), todas de la Isla Santa María, año 2025, considerando además que el Consejo Nacional de Pesca aprobó mantener los criterios de asignación del año 2023 para los años 2024-2026.

RESUELVO

1.- La cuota de imprevistos, autorizada a la Isla Santa María, mediante Resolución Exenta N° 217 de 2025, de esta Subsecretaría, ascendente a **480.2 toneladas de sardina común**, durante la temporada 2025 será asignada a las siguientes embarcaciones artesanales:

RPA Embarcación	Nombre Embarcación	RPA ARMADOR	Nombre Armador Artesanal	Caleta Base, de la Embarcación
968700	ANA BELEN	918782	Marco Antonio Escobar Bonilla	PUERTO NORTE (I. STA. MARIA)
701977	MARIA BERNARDA II	92503	Manuel Ernesto Nuñez Riquelme	PUERTO SUR (I. STA. MARIA)
966328	DANIA AYRINA II	919898	Jose David Aravena Ayala	PUERTO SUR (I. STA. MARIA)
967684	R. ISABEL II	919265	Eduardo Gustavo Muñoz Angulo	PUERTO NORTE (I. STA. MARIA)

2.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Ñuble y Biobío y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

FOM/FFC/BMR

